

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00152
Demandante: LIRIA CAUPER BARDALES
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO ESCOBEDO CAHUACHE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Decisión: ADMITE DEMANDA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Diecisiete (17) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

De acuerdo a informe secretarial que antecede, ingresa proceso verbal (especial de pertenencia) identificado con el radicado No.2022-00152, promovido por la señora **LIRIA CAUPER BARDALES** identificada con la **C.C. 40.179.491** contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALFONSO ESCOBEDO CACHUACHE, quien en vida se identificó con la **C.C. 2.700.356 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, para que sea declarado el derecho de dominio de la demandante sobre un lote de terreno y sus mejoras, que hacen parte de un predio de mayor extensión localizado en la Vía los Lagos lote 3 Barrio Los Escobedos del Municipio de Leticia (Amazonas); al lote mayor corresponde la matrícula inmobiliaria No. **400-6106** de la ORIP de Leticia-Amazonas y el lote menor tiene las siguientes medidas y linderos:

*"NORTE: Colinda con vía pública, en extensión de 11.75 metros y con Andres Felipe Macuna Castillo, en extensión de 10.00 metros.
SUR: Colinda con propiedad de Irene Escobedo, en extensión de 17.60 metros.
ORIENTE: Colinda con propiedad de Emiliano Henao, en extensión de 37.00 metros.
OCCIDENTE: Colinda con Andres Felipe Macuna Castillo, en extensión de 32.00 metros y Henry Escobedo, en extensión de 5.00 metros."*

Ahora bien, del estudio que realiza este Estrado Judicial tanto de los hechos, las pretensiones y los anexos de la demanda se observa que, pese a que se demanda a la señora **LUZ MARINA ESCOBEDO PEREIRA**, como supuesta heredera determinada del propietario inscrito fallecido, no se aporta copia del registro civil de nacimiento donde conste dicha calidad, esto tal y como se menciona esta señora en los hechos de la demanda, siendo esa prueba requisito indispensable para vincular a dicha demandada.

Por considerar que no se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 83, 375 y siguientes del Código General del Proceso para esta clase de asuntos, el juzgado

DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente Demanda Declarativa Especial de Pertenencia promovida por la señora **LIRIA CAUPER BARDALES** identificada con la **C.C. 40.179.491** contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO ESCOBEDO CACHUACHE quien en vida se identificó con la **C.C. 2.700.356 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.
2. **CONCEDESE** el plazo de cinco (5) días a la parte demandante para que adecúe su demanda conforme lo anteriormente considerado, esto **SO PENA DE RECHAZO**.
3. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar como parte demandante en el presente proceso a la señora **LIRIA CAUPER BARDALES** identificada con la **C.C. 40.179.491**, y a la abogada **TATIANA ANDREA CHALARCA LOPERA** como su apoderada judicial conforme al poder judicial conferido. –


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas, 18 de agosto de 2022. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 68. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1c78914821175e4d0cdfbad04d1e598f3a113c59b452006ae682cdf44529f3**

Documento generado en 17/08/2022 03:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>